



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 2. Autoridades y Personal

##### Consejería de Hacienda

- 3449 Resolución de 24 de mayo de 2019 de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda, por la que se dispone la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de 22 de mayo de 2019, de cese y nombramiento de miembros del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia. 18263

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejería de Presidencia

- 3450 Resolución de 22 de mayo de 2019 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia y Cruz Roja Española para la realización de actuaciones de salvamento marítimo previstas del Plan COPLA. 18266
- 3451 Resolución de 22 de mayo de 2019 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia y Repsol Butano, S.A. para la gestión de incidentes de emergencia. 18273

##### Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

- 3452 Resolución de la Dirección General de Medio Natural por la que se modifica el Punto 5 del condicionado de la Resolución de fecha 2 de mayo de 2019 reguladora de la caza del jabalí y zorro, modalidad cinegética de aguardo o espera nocturna, en los cotos de caza de la Región de Murcia. 18279
- 3453 Resolución de la Dirección General de Medio Natural por el que se regula las modalidades cinegéticas de batida, gancho y montería de jabalí, zorro, muflón, gamo, ciervo y arruí en los cotos de caza de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 18280

#### 4. Anuncios

##### Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

- 3454 Anuncio de la Resolución de 10 de mayo de 2019 de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto instalación solar fotovoltaica en la Aljorra, T.M. de Cartagena. (Expte. EIA20180072). 18285

##### Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente Servicio Regional de Empleo y Formación

- 3455 Anuncio de adjudicación de compraventa de inmuebles. 18286

BORM

### III. Administración de Justicia

#### De lo Social número Tres de Cartagena

3456	Procedimiento de oficio autoridad laboral 90/2019.	18287
3457	Ejecución de títulos judiciales 10/2019.	18288

#### Instrucción número Siete de Murcia

3458	Juicio inmediato sobre delitos leves 7/2019.	18289
------	--	-------

#### Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

##### De lo Social número Seis de Murcia

3459	Procedimiento ordinario 145/2019.	18292
3460	Despido/ceses en general 43/2019.	18294
3461	Sanciones 63/2019.	18296

#### Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

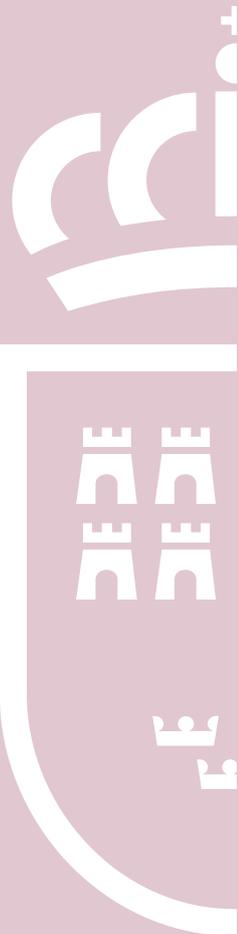
##### De lo Social número Dos de Murcia

3462	Ejecución de títulos judiciales 41/2019.	18298
------	--	-------

#### Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

##### De lo Social número Cuatro de Murcia

3463	Ejecución de títulos judiciales 45/2019.	18301
------	--	-------



# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Hacienda

**3449 Resolución de 24 de mayo de 2019 de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda, por la que se dispone la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de 22 de mayo de 2019, de cese y nombramiento de miembros del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.**

Visto el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en fecha 22 de mayo de 2019, en virtud de la Ley 3/1993, de 16 de julio (modificada por la Ley 4/2014 de 22 septiembre), del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.

### Resuelvo:

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el texto del acuerdo adoptado el 22 de mayo de 2019 por el Consejo de Gobierno de cese y nombramiento de miembros del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia:

"Don Pedro Rivera Barrachina, Secretario del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Certifico: Que según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día 22 de mayo de 2019, a propuesta del Consejero de Hacienda, el Consejo de Gobierno acuerda:

**Primero.-** Cesar a los siguientes miembros del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, que continuarán en funciones hasta la toma de posesión de los nuevos miembros:

Grupo primero. En representación de las organizaciones sindicales:

Por UGT:

Don Antonio Jiménez Sánchez.

Don Antonio Martínez Peñaranda.

Don José Hernández Aparicio.

Doña Izakum Martínez Belver.

Por CC.OO.:

Don Santiago Navarro Meseguer.

Doña M.<sup>a</sup> Jesús Gómez Ramos.

Doña M.<sup>a</sup> Teresa Fuentes Rivera.

Don José María López Guillén.

Grupo segundo. En representación de las organizaciones empresariales:

Por CROEM:

Don Gustavo Adolfo García García.

Don Andrés Sánchez Gómez.

Don José Rosique Costa.

Don Manuel Perezcarro Martín.

Doña María del Mar Peñarrubia Agius.

Don Juan Antonio González Alarcón.

Don Miguel López Abad.

Don Fernando Pedro Gómez Molina

Grupo tercero.

b) En representación de las Organizaciones Profesionales del Sector Agrario:

Don Miguel Padilla Campoy.

c) En representación de las Asociaciones de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales de la Región de Murcia:

Don José Francisco Ballester Pérez.

d) En representación de la Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia:

Doña Juana Pérez Martínez.

e) En representación de la Federación de Municipios de la Región de Murcia:

Don Manuel Pato Melgarejo.

f) Dos expertos en materia socioeconómica y laboral:

Doña María Pilar Montaner Salas.

Don Faustino Cava Martínez.

g) En representación de las Asociaciones de personas con discapacidad de la Región de Murcia.

Don Pedro César Martínez López.

**Segundo.-** Nombrar miembros del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, a las personas relacionadas a continuación:

Grupo primero. En representación de las organizaciones sindicales:

Por U.G.T.:

Don Antonio Jiménez Sánchez.

Don Antonio Martínez Peñaranda.

Don José Hernández Aparicio

Doña Izaskun Martínez Belver.

Por CC.OO.:

Don Santiago Navarro Meseguer

Doña M.<sup>a</sup> Jesús Gómez Ramos.

Doña Teresa Fuentes Rivera.

Don José María López Guillén.

Grupo segundo. En representación de las organizaciones empresariales:

Por CROEM:

Don José Rosique Costa.

Don Manuel Perezcarro Martín.

Doña M.<sup>a</sup> del Mar Peñarrubia Agius.

Don Juan Antonio González Alarcón.

Don Andrés Sánchez Gómez.

Don Gustavo Adolfo García García.

Don Miguel López Abad.

Don Fernando Pedro Gómez Molina.

Grupo tercero:

b) En representación de las Organizaciones Profesionales del Sector Agrario de la Región de Murcia de carácter general:

Don Marcos Alarcón Alarcón.

c) En representación de las Asociaciones de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales de la Región de Murcia:

Don Juan Antonio Pedreño Frutos.

d) En representación de la Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia:

Doña Juana Pérez Martínez.

e) En representación de la Federación de Municipios de la Región de Murcia:

Don Manuel Pato Melgarejo.

f) Dos expertos en materia socioeconómica y laboral:

Don Samuel Baixauli Soler.

Don Faustino Cava Martínez.

g) En representación de las Asociaciones de personas con discapacidad de la Región de Murcia.

Don Pedro César Martínez López.

**Tercero.-** Proceder a la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Region de Murcia, a los efectos previstos en el artículo 4.2 de la Ley 3/1993, de 16 de julio 1993 (modificada por la ley 4/2014 de 22 de septiembre), del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia”.

Murcia, 24 de mayo de 2019.—El Secretario General, Luis Alfonso Martínez Atienza.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

**3450 Resolución de 22 de mayo de 2019 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia y Cruz Roja Española para la realización de actuaciones de salvamento marítimo previstas del Plan COPLA.**

Con el fin de dar publicidad al “Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia y Cruz Roja Española para la realización de actuaciones de salvamento marítimo previstas del Plan COPLA”, suscrito el 21 de mayo de 2019 por el Consejero de Presidencia, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

**Resuelvo:**

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del “Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia y Cruz Roja Española para la realización de actuaciones de salvamento marítimo previstas del Plan COPLA”, suscrito el 21 de mayo de 2019, que se inserta como Anexo.

Murcia, a 22 de mayo de 2019.—La Secretaria General, María Pedro Reverte García.

**Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región  
de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia y Cruz Roja  
Española para la realización de actuaciones de salvamento marítimo  
previstas del Plan COPLA**

Murcia a, 21 de mayo de 2019.

**Reunidos**

De una parte, D. Pedro Rivera Barrachina, Consejero de Presidencia, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y autorizada la celebración del presente convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de abril de 2019.

De otra parte, D. Faustino Herrero Huerta, en su calidad de Presidente Autonómico de Cruz Roja Española en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, facultado para la firma del presente convenio de colaboración por dicha condición.

Los comparecientes, en la representación en que intervienen, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan, para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

**Exponen**

**Primero.-** El Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, dispone que la Consejería de Presidencia es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, junto con las derivadas del servicio de atención de las llamadas de urgencia a través del Teléfono Único Europeo 1-1-2 y los procedimientos de respuesta a las mismas, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto n.º 49/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia.

**Segundo.-** La nueva Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, refuerza los mecanismos que potencian y mejoran el funcionamiento del sistema nacional de protección de los ciudadanos ante emergencias y catástrofes que ya previó la Ley anterior. Este sistema de protección civil se entiende como un instrumento de seguridad pública, facilitando el ejercicio cooperativo, coordinado y eficiente de las competencias distribuidas entre las Administraciones Públicas, interconectando de manera abierta y flexible la pluralidad de servicios y actuaciones destinados al objetivo común y reconociendo el papel que en una política eficaz de protección civil requiere un elevado nivel de preparación y formación especializada de cuantos intervienen en esas actuaciones a lo largo de todo su ciclo, ya se trate de personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes, de otros profesionales o de quienes prestan su colaboración voluntaria.

**Tercero.-** La Consejería de Presidencia, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, tiene, la misión de promocionar iniciativas que contribuyan a evitar daños previsibles a personas y bienes en situaciones de grave riesgo como calamidades o catástrofes extraordinarias, estando interesada en mantener un dispositivo integral de atención de emergencias que garantice

una respuesta eficaz, coordinada y eficiente a todas aquellas demandas que pudieran producirse en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, requiriendo la intervención de los distintos cuerpos y servicios necesarios en el ámbito de las urgencias en la mar.

**Cuarto.-** Los Planes de Protección Civil son, según la Norma Básica de Protección Civil aprobada por Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, la previsión del marco orgánico-funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de los recursos humanos y materiales necesarios para la protección de personas y bienes en caso de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública.

Desde el año 1988 el Plan de Vigilancia y Rescate en Playas y Salvamento en la Mar de la Región de Murcia (Plan COPLA), elaborado por la entonces Dirección General de Protección Civil de la Consejería de Presidencia, informado por la Comisión Regional de Protección Civil y aprobado por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, pretende establecer en los municipios del litoral de la Región la coordinación de los medios existentes de forma habitual, y apoyar su ampliación en aquellas zonas en las que las necesidades lo demanden, de forma que se asegure, en el menor tiempo posible, la intervención de los medios llamados a tomar parte en las emergencias.

Anualmente se viene elaborando por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, en colaboración con los Ayuntamientos del litoral, el operativo de dicho Plan que establece la infraestructura necesaria para el despliegue del servicio de vigilancia y rescate en playas y salvamento en la mar con el fin de salvaguardar la vida humana en las zonas de playa.

La infraestructura operativa del Plan COPLA viene dada en función de los medios adscritos al Plan y de las necesidades reales previstas en cada tipo de emergencia. Por lo que atañe al salvamento en la mar, y desde el punto de vista personal, se cuenta con un Grupo de Salvamento Marítimo, que tiene atribuidas como funciones el salvamento de personas y embarcaciones afectadas por la emergencia, la evacuación de personas y heridos, el remolque de embarcaciones, la búsqueda de personas desaparecidas y la colaboración en las labores de lucha contra la contaminación marítima. Desde el punto de vista material, se precisa de embarcaciones de salvamento marítimo de intervención rápida, equipadas de medios de ayuda a la navegación y equipos de salvamento adecuados, capaces de navegar hasta las 12 millas, así como de embarcaciones auxiliares de salvamento, que exceden del tamaño y/o potencia que ostentan las embarcaciones utilizadas en las playas, pero sin llegar a cumplir con las especificaciones técnicas requeridas para las embarcaciones de salvamento marítimo, y que, esporádicamente o a requerimiento del Centro Coordinador, pueden actuar en una emergencia marítima o servir de apoyo en tareas de salvamento marítimo.

**Quinto.-** Cruz Roja Española es una institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público que desarrolla su actividad bajo la protección del Estado, a través del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, ajustándose a lo previsto en los Convenios Internacionales sobre la materia suscritos y ratificados por España, al Real Decreto 415/1996, de 1 de marzo, por el que se establece las Normas de ordenación de la Cruz Roja Española, a la legislación que le sea aplicable y a sus propias normas internas.

De acuerdo con el artículo 5.Uno.6 de los Estatutos de Cruz Roja Española, esta institución tiene entre sus fines la protección y socorro de las personas afectadas por accidentes, catástrofes, calamidades públicas, conflictos sociales,

enfermedades, epidemias y otros riesgos o siniestros colectivos y sucesos similares, así como la prevención de los daños causados por los mismos, participando en las actuaciones que resulten necesarias para ello, en la forma establecida en las leyes y en los planes nacionales o territoriales correspondientes.

A su vez, el artículo 5.Dos de los referidos Estatutos prevé que Cruz Roja Española, en el marco de su objeto institucional, podrá desarrollar cualquier tipo de actividad relacionada con sus fines específicos y, en su realización, prestar, entre otros, los servicios de prevención, vigilancia y atención de situaciones de riesgo, playas y aguas interiores, así como el de salvamento, socorrismo y asistencia marítima.

**Sexto.-** En este orden de cosas, Cruz Roja Española dispone de un "Programa de Salvamento Marítimo y Playas" que tiene como objetivos principales proteger la vida humana y la salud de aquellas personas que se encuentran en peligro en el mar, ya sea por accidente náutico u otro tipo de incidente, y luchar contra la contaminación marina de una forma plenamente coordinada con la Sociedad Estatal de Salvamento y Seguridad marítima.

Cruz Roja Española muestra así su especial preocupación por prestar auxilio en el lugar y momento donde más se le necesite en base a su principio fundamental de "Proteger la vida y la salud", trabajando en esta dirección a través de acciones de adiestramiento, ejercicios, operaciones de búsqueda, salvamento y rescate, servicios de asistencia y remolque de embarcaciones en peligro y tareas de apoyo en materia de lucha contra la contaminación marina, tareas que comportan un elevado coste de mantenimiento y una modernización regular, ya que se buscan los modelos de embarcación y técnicas más idóneas para el salvamento, socorrismo y asistencia marítima.

Salvamento marítimo de Cruz Roja Española conforma un dispositivo de salvamento costero rápido y versátil operado por voluntarios, que gracias a su modo organizativo y medios, permite un sistema de atención de emergencias marítimas con recursos y equipo humano alerta las 24 horas del día, los 365 días del año, dando respuesta a todas las emergencias que puedan surgir en el mar, ya sea para la salvaguarda de la vida humana, la protección ambiental o la ayuda al tráfico marítimo.

En consecuencia, la dilatada experiencia de Cruz Roja Española en tareas de protección y socorro de la población en situaciones de emergencia, y especialmente en salvamento marítimo, hace de esa institución, promotora de un magnífico movimiento de socorro voluntario y de carácter desinteresado, una valiosa y eficaz colaboradora de la Administración Autonómica.

**Séptimo.-** En el ámbito del Plan COPLA y entre los componentes de su Grupo de Salvamento Marítimo, se encuentra el personal de las embarcaciones conveniadas con Cruz Roja y el personal voluntario de las Unidades de Socorro y Emergencias de las Asambleas Locales de Cruz Roja.

Además de formar parte Cruz Roja Española del referido grupo operativo, tal institución dispone en la Región de Murcia de embarcaciones de salvamento preparadas para hacerse a la mar, localizadas en San Pedro del Pinatar, Cabo de Palos y Mazarrón, provistas del equipamiento necesario incluso para trabajos nocturnos, con una tripulación dotada del vestuario adecuado para las diferentes situaciones climatológicas que se puedan producir y con formación actualizada en conocimientos de materia náutica y de salvamento en el mar.

**Octavo.-** Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, las partes, con el propósito de hacer lo más eficaz posible la participación de los recursos materiales y humanos de Cruz Roja Española en actividades de protección civil, acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, de conformidad con las siguientes

### **Cláusulas**

#### **Primera.- Objeto del convenio.**

Es objeto del presente convenio la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia y Cruz Roja Española en las actuaciones de salvamento marítimo del Plan COPLA, mediante la disponibilidad de tres de las embarcaciones de las que tal institución humanitaria se vale y de su tripulación, en tareas de salvamento de personas, embarcaciones y objetos afectados por la emergencia, de evacuación de personas y heridos, de remolque de embarcaciones, de búsqueda de personas desaparecidas en el mar y de colaboración en las labores de lucha contra la contaminación marítima.

#### **Segunda.- Compromisos de Cruz Roja.**

Cruz Roja Española se compromete a:

a) Disponer de tres embarcaciones de salvamento, preparadas para hacerse a la mar, en las localidades de San Pedro del Pinatar, Mazarrón y Cabo de Palos, dotadas del equipamiento necesario incluso para trabajos nocturnos, sin perjuicio de que pueda acordarse por la Consejería de Presidencia y Cruz Roja Española en Murcia modificar la ubicación de alguna de las bases anteriormente citadas.

b) Disponer de la tripulación necesaria en cada una de las embarcaciones.

c) Rotular en las embarcaciones, al menos, el logo de Emergencias Región de Murcia y el del 112RM.

d) Hacer que las embarcaciones de San Pedro del Pinatar y Mazarrón se movilicen en un tiempo máximo de 45 minutos desde que se reciba el aviso de emergencia, y de 60 minutos en el caso de la embarcación de Cabo de Palos.

e) Dotar a la tripulación de las tres embarcaciones del vestuario adecuado para las diferentes situaciones climatológicas que se puedan producir.

f) Asegurar la formación y actualización de conocimientos de la tripulación de las tres embarcaciones en materia náutica, de salvamento en la mar y de la operatividad del Plan Copla.

g) Gestionar y poseer toda clase de permisos y autorizaciones que exija la legislación vigente, para que las embarcaciones puedan desempeñar los trabajos a los que van a ser destinadas.

h) Informar a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias de la participación, de cualquiera de las embarcaciones conveniadas, en servicios preventivos, ejercicios o simulacros.

#### **Tercera.- Compromisos de la Consejería de Presidencia.**

La Consejería de Presidencia, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, se compromete a:

a) Coordinar las emergencias desde el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (CEARM), conectado con los Centros de Coordinación Operativa Municipales (CECOPALES).

b) Establecer los protocolos necesarios para el aviso, movilización, etcétera, de los medios adscritos al Plan de Salvamento y Rescate en la Mar, dentro de la estructura del CECARM.

c) Contribuir parcialmente con el coste de funcionamiento del Plan COPLA de salvamento marítimo.

d) Comprobar periódicamente la realización de los compromisos especificados en la cláusula segunda de este convenio.

#### **Cuarta.- Financiación de las actuaciones de colaboración.**

Para la ejecución de las actuaciones de colaboración contempladas en el presente convenio, el presupuesto total asciende a 162.500 € de los cuales, la Consejería de Presidencia aportará la cantidad de 125.000 € y Cruz Roja Española la cantidad de 37.500€.

Ambas cantidades servirán, conjuntamente, para cubrir la totalidad de los gastos derivados de la ejecución del presente convenio, si bien, la cantidad aportada por la Consejería de Presidencia se destinará a cubrir los gastos corrientes de funcionamiento del Plan COPLA.

La cantidad que corresponde aportar a la Consejería de Presidencia será abonada a la firma del presente convenio, con cargo a la partida presupuestaria 11.04.00.223A.480.89 proyecto n.º 44601 "A Cruz Roja Española para actuaciones de salvamento marítimo Plan COPLA", de los presupuestos generales de la CARM para el ejercicio 2019.

#### **Quinta. - Comisión de seguimiento.**

Se creará a partir de la firma del presente convenio, una Comisión constituida por un representante de cada una de las partes, para el seguimiento de la ejecución del contenido de este convenio, así como para solventar las dudas y controversias que de la aplicación del mismo pudieran derivarse.

#### **Sexta.- Modificación del Convenio.**

Los términos del presente Convenio de Colaboración podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. La Comisión de Seguimiento será la encargada de proponer, en su caso, la modificación del texto del Convenio, que se hará efectiva mediante acuerdo de las partes firmantes. El acuerdo que incluya tal modificación, deberá incorporarse como adenda al presente Convenio.

#### **Séptima.- Vigencia y extinción del Convenio.**

El presente convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma por la parte que lo haga en último lugar, hasta el 31 de diciembre de 2019. No obstante, aquellas actuaciones anteriores a su firma correspondientes al año 2019 del Plan COPLA, quedarán comprendidas en el convenio, siempre que se encuentren relacionadas de manera determinante y resulten imprescindibles para el cumplimiento de este.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **Octava.- Efectos de la resolución del Convenio.**

Tanto el cumplimiento como la resolución del convenio darán lugar a su liquidación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015,

de 1 de octubre, en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de su cumplimiento o resolución.

A efectos de liquidación las partes asumen los siguientes compromisos:

- La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias deberá remitir a Cruz Roja Española una memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio.

- Cruz Roja Española deberá remitir a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias la siguiente documentación:

a) Memoria relativa al cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción del convenio.

b) Relación clasificada de los gastos de las actuaciones de colaboración contempladas en el convenio, debidamente firmada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

c) Certificado acreditativo del importe de los fondos propios aportados por Cruz Roja Española.

#### **Novena.- Régimen Jurídico y resolución de controversias.**

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por sus propios términos y condiciones y por lo dispuesto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y por las demás normas de derecho administrativo.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación, modificación, efectos o resolución, deberán someterse al conocimiento de los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme a los dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

El Consejero de Presidencia, Pedro Rivera Barrachina.—El Presidente de la Asamblea Autonómica de Cruz Roja Española, Faustino Herrero Huerta.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

**3451 Resolución de 22 de mayo de 2019 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia y Repsol Butano, S.A. para la gestión de incidentes de emergencia.**

Con el fin de dar publicidad al "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia y Repsol Butano, S.A. para la Gestión de Incidentes de Emergencia", suscrito el 21 de mayo de 2019 por el Consejero de Presidencia, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el art. 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

#### **Resuelvo:**

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia y Repsol Butano, S.A. para la Gestión de Incidentes de Emergencia", suscrito el 21 de mayo de 2019, que se inserta como Anexo.

Murcia, 22 de mayo de 2019.—La Secretaria General, María Pedro Reverte García.

**Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Presidencia y Repsol Butano, S.A. para la gestión de incidentes de emergencia**

#### **Reunidos**

Murcia, a 21 de mayo de 2019

De una parte, el Excmo. Sr. D. Pedro Rivera Barrachina, Consejero de Presidencia, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y autorizada la celebración del presente convenio por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de junio de 2018.

De otra parte, D. Rogelio López Navarro, con D.N.I. n.º 52.686.911-Y, en su calidad de Director Territorial Com. Valenciana y Murcia de Repsol Butano S.A., entidad domiciliada en Madrid, calle Méndez Alvaro n.º 44, con N.I.F. n.º A28076420, actuando en nombre y representación de la misma, según acredita por escritura de poder otorgada ante el Notario de Madrid, D. Carlos Rives Gracia, el día 22 de julio de 2017, bajo el número 537 de orden de su protocolo.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

### Exponen

**Primero.-** Que, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 903/1997, de 16 de junio, por el que se regula el acceso, mediante redes de telecomunicaciones, al servicio de atención de llamadas de urgencia a través del número telefónico 1-1-2; en el Decreto 67/1997, de 19 de septiembre, por el que se implanta el servicio de atención de llamadas de urgencia, a través del número telefónico 112, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en las demás disposiciones de aplicación, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es competente para la prestación del servicio público de atención de llamadas de urgencia a través del número telefónico único 1-1-2, dentro de su ámbito territorial.

**Segundo.-** El Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 27 de abril, de reorganización de la Administración Regional, dispone que la Consejería de Presidencia es el Departamento de la Comunidad Autónoma encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno, entre otras, en materia de protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que, junto con las derivadas del servicio de atención de las llamadas de urgencia a través del Teléfono Único Europeo 1-1-2 y los procedimientos de respuesta a las mismas, son ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto n.º 49/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia.

Dependiendo de esta, al Centro de Coordinación de Emergencias (en adelante, Centro de Coordinación de Emergencias 112RM), le corresponde establecer la plataforma tecnológica y operativa de atención de llamadas a través del número telefónico 112, así como activar de forma coordinada los organismos o entidades de naturaleza pública o privada, cuyos servicios puedan ser requeridos en caso de emergencia, a fin de asegurar la vida o integridad física de las personas y/o sus bienes según el Decreto 53/2001, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia.

**Tercero.-** Repsol Butano, S.A. (en adelante Repsol) es Operador de gases licuados del petróleo (en adelante GLP) al por mayor y comercializador al por menor de GLP a granel, con las obligaciones y derechos que establece la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11, entre las que se incluye el servicio de asistencia técnica permanente que garantice el correcto funcionamiento de las instalaciones de sus usuarios (tanto de GLP envasado como de GLP a granel).

**Cuarto.-** Con el fin de mejorar la prestación del servicio que cada uno de los firmantes tiene encomendado, con fecha 24 de abril de 2012, se suscribió un Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la

Consejería de Presidencia y Repsol Butano S.A., para la gestión de incidentes de emergencia. La cláusula octava del mencionado Convenio, disponía que entraría en vigor el día de su firma y tendría una vigencia de tres años pudiendo ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes por períodos iguales de tiempo, habiendo sido prorrogado con fecha 23 de abril de 2015.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone en cuanto a la vigencia de los convenios que estos tendrán una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea una plazo superior. En la disposición adicional octava, y en cuanto a la adaptación de los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública, contempla un plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de la Ley.

La relevancia de la materia objeto de colaboración y los resultados tan satisfactorios de la misma, han determinado que durante su vigencia, el Convenio se haya mostrado como un instrumento muy importante en especial para la optimización de tiempos y recursos en urgencias y emergencias dentro de las instalaciones y redes de Repsol en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por lo que ambas partes del Convenio estiman que hay un interés mutuo en mantener las actividades objeto de éste y por tanto en suscribir un nuevo Convenio con arreglo a las siguientes:

### **Cláusulas**

#### **Primera.- Objeto**

El presente Convenio de colaboración tiene por objeto establecer los procedimientos de actuación conjunta entre el Centro de Coordinación de Emergencias 112RM y el Servicio de Atención de Averías de Repsol, a los efectos de compartir la información en aquellos incidentes que puedan producirse en las instalaciones de Repsol en la Comunidad Autónoma de Murcia y situadas dentro del ámbito de actuación de distribución en las que presumiblemente el gas intervenga, y que requieran la intervención de los servicios operativos de emergencia y seguridad competentes.

#### **Segunda.- Actuaciones del Servicio de Atención de Averías de Repsol**

El Servicio de Atención de Averías de Repsol pondrá en conocimiento del Centro de Coordinación de Emergencias 112RM, por los medios establecidos protocolariamente y con la máxima prioridad posible, los incidentes que se produzcan y que requieran la intervención de los servicios operativos de emergencia y seguridad competentes, y aquellos otros en los que interviene el gas y puedan tener una repercusión pública relevante.

#### **Tercera.- Actuaciones del Centro de Coordinación de emergencias 112RM**

El Centro de Coordinación de Emergencias 112RM informará, por los medios establecidos protocolariamente, al Servicio de Atención de Averías de Repsol de todos los incidentes que se hayan producido en sus instalaciones o en aquellos dentro de su ámbito de distribución, en los que presumiblemente intervenga el gas. Asimismo, informará de los servicios operativos de seguridad y emergencia activados para la resolución del incidente.

#### **Cuarta.- Compromisos de las partes**

1.- A los efectos de una mayor coordinación operativa y conocimiento entre el Centro de Coordinación de Emergencias 112RM y Repsol, éste facilitará la cartografía actualizada de sus instalaciones, preferentemente en formato de archivo "shp" y en su defecto cualquier formato CAD, para ser incorporadas al sistema de información geográfica de la plataforma de gestión de emergencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.-Por su parte, el Centro de Coordinación de Emergencias 112RM se compromete a garantizar la confidencialidad de la información cartográfica recibida, haciendo uso de la misma, de forma exclusiva y única, en la gestión de incidentes de emergencia relacionados con el gas.

3.- Con el compromiso de mantener dicha información actualizada, se facilitará la cartografía tras la firma del presente Convenio, así como tras producirse cualquier modificación significativa, siempre con una periodicidad máxima de un año.

4.-En el supuesto de corte de suministro, que afecte a:

- Zonas extensas de población.
- Establecimientos singulares -hospitales, residencias, edificios oficiales, etc.- y/o actividades industriales críticas.

- Otras zonas de población, en situaciones meteorológicas adversas, Repsol, realizará la programación de la vuelta a la normalidad atendiendo las sugerencias de prioridad de reposición del suministro de gas que desde el Centro de Coordinación de Emergencias 112RM le sean efectuadas.

5.- Repsol realizará anualmente una campaña de formación en autoprotección dirigida al personal voluntario de protección civil, con objeto de hacer lo más eficaz posible la intervención de dicho personal en posibles incidentes provocados por la manipulación de gas envasado.

#### **Quinta.- Protocolos operativos**

Los Protocolos Operativos del Centro de Coordinación de Emergencias 112RM que serán objeto del presente Convenio, así como los mecanismos de comunicación y los interlocutores vendrán definidos en el Anexo, cuya información se comprometen las partes en mantener actualizada.

#### **Sexta.- Comisión de Seguimiento**

1. Para el seguimiento del presente Convenio de Colaboración, y velar por su adecuado cumplimiento y desarrollo, se constituirá una Comisión de Seguimiento, a la que se le asignarán las siguientes funciones:

- a) Supervisar y realizar el seguimiento de las actuaciones contempladas en el convenio.

- b) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del convenio.

- c) Evaluar y coordinar el cumplimiento de los compromisos asumidos por cada una de las partes.

2. La Comisión de Seguimiento de este Convenio de Colaboración estará compuesta por dos representantes de Repsol y dos de la Consejería de Presidencia, designado por el Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

3. Se reunirá con la periodicidad necesaria para cumplir su función y, al menos, una vez al año. Además, podrá ser convocada con carácter extraordinario, a petición de cualquiera de las partes.

4. El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se regirá por lo dispuesto en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **Séptima.-Financiación**

De los compromisos generados de la aplicación y desarrollo de las actuaciones contempladas en este Convenio no se derivan directamente obligaciones económicas para las partes.

#### **Octava.- Modificación del convenio**

Los términos del presente Convenio de Colaboración podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes. La Comisión de Seguimiento será la encargada de proponer, en su caso, la modificación del texto del Convenio, que se hará efectiva mediante acuerdo de las partes firmantes. El acuerdo que incluya tal modificación, deberá incorporarse como adenda al presente Convenio.

#### **Novena.- Vigencia y extinción del convenio**

El convenio surtirá efectos desde la fecha en que lo firme la parte que lo haga en último lugar y tendrá una vigencia de cuatro años prorrogables por acuerdo expreso de las partes por un período igual de tiempo.

Son causas de resolución del convenio las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

#### **Décima.- Régimen jurídico y resolución de controversias.**

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán de solventarse por la Comisión de Seguimiento prevista en el mismo. Si no se llegara a un acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

El Consejero de Presidencia, Pedro Rivera Barrachina.—El Director Territorial Comunidad Valenciana y Murcia de Repsol Butano, S.A., Rogelio López Navarro.

## Anexo

### 1.- Naturaleza de incidentes sobre los que incide el Convenio:

SALVAMENTO - EXPLOSIÓN

INCENDIO - Todos los tipos (A petición de bomberos)

GAS CORTE SUMINISTRO

GAS ESCAPE

SEÍSMO

LLUVIAS INTENSAS

NEVADAS

OLAS DE FRÍO

### 2.- Información a transmitir:

La indicada en el catálogo de sucesos del Centro de Coordinación de Emergencias 112RM para los Planes de las clasificaciones relacionadas en el punto anterior.

### 3.- Protocolos de comunicación

Para comunicación con el Centro de Coordinación de Emergencias 112RM:

Contacto telefónico habitual:

Para llamadas realizadas desde la Región de Murcia: 1·1·2

Para llamadas realizadas desde fuera del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: 968.376.112 (Este número no podrá ser difundido y quedará reservado para su uso exclusivo en los contactos desde fuera de la Región de Murcia).

Contacto telefónico complementario en situaciones de gravedad

Con la Sala de Emergencias del 112RM en el teléfono: 968.229.604

Para comunicación con el Servicio de Atención de Averías de Repsol Butano:

Teléfono principal: 901 12 12 12

Teléfonos alternativos (supervisores): 901 100 080

### 4.- Interlocutores:

Interlocutor de la CARM:

Subdirector General de Emergencias: Diego del Rey Carrión 968 366 900/903

Por el Servicio de Atención de Averías de Repsol Butano:

Dirección Territorial Comunitat Valenciana y Murcia: 96 353 50 52

Gestor de Seguridad, Calidad y MA de la Dirección Territorial Levante-Murcia:

Fernando Sánchez Martínez: 963 534 532 y 606 044 699

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

**3452 Resolución de la Dirección General de Medio Natural por la que se modifica el Punto 5 del condicionado de la Resolución de fecha 2 de mayo de 2019 reguladora de la caza del jabalí y zorro, modalidad cinegética de aguardo o espera nocturna, en los cotos de caza de la Región de Murcia.**

Vista la Resolución de la Dirección General de Medio Natural de fecha 2 de mayo de 2019 por la que se regula la caza del jabalí y zorro, modalidad cinegética de aguardo o espera nocturna, en los cotos de caza de la Región de Murcia (BORM n.º 109, de fecha 14/05/2019).

Visto el informe-propuesta emitido por la Subdirección General de Política Forestal, de la Dirección General de Medio Natural, instando la modificación del punto 5 del condicionado de la citada Resolución de fecha 2 de mayo de 2019.

Considerando las atribuciones que tiene conferidas la Dirección General de Medio Natural, según lo dispuesto en el Decreto n.º 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, por la Dirección General de Medio Natural se dicta la siguiente Resolución:

La caza del jabalí (*Sus scrofa*) y zorro (*Vulpes vulpes*), modalidad cinegética de aguardo o espera nocturna, para la prevención por daños, en terrenos de carácter cinegético sometidos a régimen especial de la Región de Murcia, se realizará de conformidad con el condicionado fijado en la Resolución de la Dirección General de Medio Natural de fecha 2 de mayo de 2019 por la que se regula la caza del jabalí y zorro, modalidad cinegética de aguardo o espera nocturna, en los cotos de caza de la Región de Murcia, excepto el punto 5 que pasa a tener la siguiente redacción:

5.- Se prohíbe la utilización de aceites, gas-oil u otros productos no naturales como medio de atracción para estas especies. Se prohíbe el aporte de comida para el jabalí en cantidades que pueda suponer el incremento de las poblaciones de esta especie. No se consideraran cebos o atrayentes, a porciones de terreno en las que se deposite maíz (único alimento natural permitido) en cantidades máximas de 2 kilos en cada puesto. Solo se podrá realizar un aporte de maíz en estas cantidades por cada 100 hectáreas. Si se utilizan bidones perforados, solo podrán tener una cantidad máxima de 2 kilos.

Murcia, 16 de mayo de 2019.—La Directora General de Medio Natural, Consuelo Rosauero Mesguer.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

**3453 Resolución de la Dirección General de Medio Natural por el que se regula las modalidades cinegéticas de batida, gancho y montería de jabalí, zorro, muflón, gamo, ciervo y arruí en los cotos de caza de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

Vista la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, artículos 52.1.g) y 53.1.

Visto el informe-propuesta emitido por la Subdirección General de Política Forestal, de la Dirección General de Medio Natural.

Visto el Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional.

Considerando las atribuciones que tiene conferidas la Dirección General de Medio Natural, según lo dispuesto en el Decreto n.º 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, por la Dirección General de Medio Natural se dicta la siguiente Resolución:

La caza, modalidades batida y gancho de las especies Jabalí, Zorro, Muflón, Gamo y Arruí y modalidad montería de las especies Jabalí, Zorro, Muflón, Gamo, Ciervo y Arruí, sobre los terrenos cinegéticos de la Región de Murcia, se realizará de conformidad con el siguiente condicionado:

1. La práctica de las modalidades cinegéticas de batida, gancho y montería estarán condicionadas a la presentación por el titular cinegético o arrendatario cinegético, con una antelación al menos de veinte días, de una comunicación previa según modelo que podrá ser descargado de la Guía de Procedimientos (P-7302). La comunicación previa será presentada en las entidades establecidas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y/o en las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano con función de Registro.

2. La comunicación previa irá acompañada del pago de la tasa fijada por modalidad cinegética a realizar, el mapa de posicionamiento de la mancha, modo en el que se moverán las rehalas, colocación de las armadas y puestos, fecha y horario de la jornada de caza.

3. Los cazadores autorizados por el titular cinegético que participen en las modalidades cinegéticas de batida, gancho y montería, de las especies jabalí, zorro, muflón, gamo, ciervo y arruí deberán portar copia de la comunicación previa.

4. La caza del jabalí, zorro, muflón, gamo y arruí en las modalidades cinegéticas de batida, gancho y montería que se realice en los terrenos cinegéticos que ostenten la condición jurídica de coto de caza menor de más de 250 hectáreas, el titular o arrendatario cinegético deberá abonar el complemento correspondiente de la matrícula anual.

5. La caza del ciervo en la modalidad cinegética de montería que se realice en los terrenos cinegéticos que ostenten la condición jurídica de coto de caza menor de más de 500 hectáreas, el titular o arrendatario cinegético deberá abonar el complemento correspondiente a la matrícula anual.

6. La caza del arruí en las modalidades cinegéticas de batida, gancho y montería se realizará en las zonas delimitadas que figuren en el Anexo de la respectiva orden reguladora de los periodos hábiles de caza en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

7. El período de vigencia para la caza, modalidades cinegéticas de batida y gancho de las especies jabalí, zorro, muflón, gamo y arruí y montería de las especies jabalí, zorro, muflón, gamo, ciervo y arruí será la fijada para la respectiva temporada cinegética en la orden reguladora de los períodos hábiles de caza en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

8. El número máximo de batidas y ganchos a celebrar durante cada temporada anual cinegética será de dos por mancha, previamente delimitada de unas 250 hectáreas o más. Se denomina batida cuando hay más de 20 puestos y se bate la mancha con rehalas (sin número máximo) y sus respectivo rehaderos. Se denomina gancho cuando hay menos de 20 puestos y se bate la mancha con personas batidores auxiliados de perros de rastro o levantadores o con máximo de 4 rehalas de perros.

9. El número máximo de monterías a celebrar durante cada temporada anual cinegética será una por mancha previamente delimitada de unas 500 hectáreas o más salvo autorización expresa. Se denomina montería cuando hay más de 20 puestos y se bate la mancha con rehalas (sin número máximo) y sus respectivos perreros.

10. El cupo de animales queda fijado de la siguiente forma:

- El cupo de muflón, gamo, ciervo es de un ejemplar macho adulto por cada 250 hectáreas de superficie acotada, salvo que se disponga de Plan de Ordenación Cinegético en vigor, en cuyo caso se atenderá al Plan aprobado.

- El cupo de muflón, gamo, ciervo es de un ejemplar hembra por cada 75 hectáreas de superficie acotadas, salvo que se disponga de Plan de Ordenación Cinegético en vigor, en cuyo caso se atenderá al Plan aprobado.

- El cupo de arruí, machos-hembras a batir deberá ser 1:2 y, en cualquier caso, la población resultante tras los abatimientos deberá ser inferior a 3 individuos por cada 100 hectáreas.

11. Salvo autorización expresa, queda prohibida la celebración de monterías, batidas o ganchos en cotos de caza colindantes con menos de cinco días de diferencia.

12. Con 48 horas de antelación, como mínimo, se confirmará a los Agentes Medioambientales de la zona (Tlfno. de contacto 968177500 / cecofor@carm.es) y al Puesto de la Guardia Civil de la zona, las fechas en que se celebrarán las batidas, ganchos o monterías ubicando las zonas a batir en cartografía asociada al terreno cinegético.

13. Con una antelación de 7 días, se comunicará a la Guardería Medioambiental de la zona el cambio de fecha de la jornada de caza, indicando el motivo, a fin de comprobar que la nueva fecha no interacciona con ninguna actividad de uso público autorizada.

14. Son de obligado cumplimiento las prescripciones técnicas de precintado de piezas de caza mayor fijadas en la Resolución de fecha 8 de junio de 2016, dictada por la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal (BORM n.º 140, de 18/06/2016) para el control de la actividad cinegética en los cotos de caza de la Región de Murcia.

15. Esta Dirección General podrá destacar, durante las cacerías, o posterior a ellas, Agentes Medioambientales, personal técnico o cualquier otro funcionario competente en la materia, con el fin de efectuar controles sanitarios o cinegéticos, atendiendo, en todo momento, el cazador y titular cinegético autorizado sus indicaciones.

16. Se colocarán los puestos, procurando aprovechar los accidentes del terreno, a una distancia mínima entre ellos de tal forma que queden siempre desenfilados o protegidos de los disparos de los demás cazadores; en su defecto, los puestos deberán situarse a más de cien metros. Tratándose de armadas en cortaderos u otros lugares donde varios puestos queden a la vista, deberán permanecer siempre alineados, pegados al monte que se bate, quedando obligado, en todo caso, cada cazador a establecer acuerdo visual y verbal con los más próximos para señalar su posición.

17. Se prohíbe tener cargadas las armas antes de llegar a la postura o después de abandonarla, y no podrán dispararse las armas hasta tanto no se haya dado la señal convenida para ello ni hacerlo después que se haya dado por terminada la cacería cuyo momento deberá señalarse en forma adecuada. No está permitido el cambio o abandono de los puestos por los cazadores y sus auxiliares durante la batida, haciéndolo solamente con autorización del organizador de la misma o de sus representantes debidamente autorizados y bajo su responsabilidad, pudiendo colocarse en un mismo puesto un cazador con varias armas de fuego o si son varios sólo podrán llevar un arma por puesto.

18. El aprovechamiento de la carne de los ejemplares abatidos deberá hacerse siguiendo las directrices del órgano competente en Salud Pública conforme a la normativa del "paquete de higiene" (Reglamentos (CE) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, n.ºs 852/2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios, 853/2004 por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal y 854/2004 por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano).

19. Si el número de piezas abatidas superan las 20 o el número de puestos sea superior a 40, el titular cinegético será responsable de gestionar los cadáveres, carcasas, vísceras o cualquier subproducto que se genere de conformidad con lo dispuesto en el RD 50/2018, de 2 de febrero, debiendo disponer de:

a. Medios que permitan el transporte de los animales abatidos y los subproductos generados hacia el lugar designado por el titular de la actividad cinegética para el control sanitario.

b. Zona de fácil limpieza y desinfección que permita la realización del examen de los animales abatidos.

c. Contenedores para el almacenamiento de las vísceras y despojos de los animales abatidos que deberán ser estancos, de cierre que evite el acceso de animales y contruidos con material impermeable y de fácil limpieza y desinfección.

d. Acreditación de compromiso de retirada de los subproductos con una empresa gestora del material de la categoría correspondiente.

20. Una vez finalizada la caza el titular cinegético comunicará, en el plazo de 15 días, el resultado de la misma, el número de identificación de la rehala o rehalas que han participado en la cacería. Estas rehalas deberán estar inscritas como núcleos zoológicos en el registro correspondiente, disponer de licencia y la persona titular deberá cumplir la normativa de vehículos de transporte de animales vivos que le sea de aplicación.

21. No se podrán realizar cortaderos o desbroces de vegetación (faja de monte en la que se roza o arranca el matrerral para colocar una armada desde donde se disparan a las reses que lo atraviesan). No se podrá realizar ninguna afección de especies vegetales catalogadas del Anexo I del Decreto n.º 50/2003, de 30 de mayo, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre flora protegida.

22. Deben respetarse las medidas recogidas en las Ordenes de 24 de mayo de 2010 y 25 de enero de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre Medidas de Prevención de Incendios Forestales en la Región de Murcia.

23. El titular cinegético dará la publicidad necesaria para evitar posibles daños a las personas, ganadería y bienes en las fincas en donde se celebre la batida, gancho o montería, así como en las colindantes. Deberán atenerse al cumplimiento estricto de las medidas de seguridad en evitación de accidentes. La publicidad necesaria de la celebración de la batida, gancho o montería será responsabilidad directa del titular cinegético autorizado y de los cazadores autorizados por éste.

24. Con el fin de extremar las medidas necesarias para la debida manipulación de los animales abatidos en evitación de la propagación de enfermedades infecto-contagiosas, y particularmente de la carne y restos de los animales de caza destinados al consumo humano y/o animales domésticos, se procederá a cumplimentar los controles sanitarios previos por técnicos competentes. Se comunicarán a las Autoridades Sanitarias y a la Dirección General competente en materia cinegética la aparición de cualquier enfermedad contagiosa de los animales abatidos.

25. Los Agentes Medioambientales, en todo momento, podrán desplazarse a la junta y zona de caza, antes y después de la acción de caza, con el fin de realizar las comprobaciones oportunas y recabar datos morfométricos, muestras u otros aspectos técnico-sanitarios que les sean requeridos desde el Servicio competente en la materia.

26. Los dueños de perros utilizados para la práctica cinegética están obligados a cumplir las prescripciones generales dictadas por las autoridades competentes sobre tenencia, registro y vacunación de los canes. Los titulares de las correspondientes rehalas estarán en posesión de la correspondiente licencia especial de tipo C-3.

27. Para justificar la legal procedencia de las piezas cazadas en el acotado cuando circulen fuera del mismo, será preciso que el titular cinegético extienda un documento acreditativo de que las piezas proceden del acotado para que el poseedor de aquellas pueda exhibirlo ante los Agentes Medioambientales, Guardia Civil o cualquier otro agente de la Autoridad que lo reclame. Además deberán respetarse al respecto lo dispuesto en la citada Resolución de fecha 8 de junio de 2016.

28. Queda prohibida la práctica de la caza en una franja de mil quinientos metros en torno a la mancha de la que se esté celebrando una montería o batida.

29. Queda prohibida la práctica de la caza con cualquier clase de armas a los ojeadores, batidores, secretarios o perreros que asistan o participen en la montería en calidad de tales. Queda exceptuado el remate de las piezas con armas blancas.

30. Queda prohibido disparar sobre piezas de caza menor, con cualquier tipo de munición, durante la celebración de las modalidades cinegéticas de batida, gancho o montería, con excepción del zorro que si se autoriza su caza.

31. Si durante la práctica cinegética autorizada se caza algún animal distinto a los autorizados, se procederá, inmediatamente, a comunicarlo a la Guardería Medioambiental de la Zona (Tlfno. 968177500).

32. El titular cinegético tendrá un seguro de responsabilidad civil para la realización de las modalidades cinegéticas de batida y montería.

33. Esta autorización no prejuzga derechos de terceros ni de otras obligaciones de carácter privado que pueden vincular al titular cinegético con los propietarios o titulares de otros derechos reales o personales que lleve consigo el uso y disfrute de los terrenos incluidos en el acotado, o entre estos últimos entre sí, excepto los puramente derivados del aprovechamiento de caza.

34. Esta autorización carecerá de validez si el titular cinegético autorizado carece de otras autorizaciones necesarias para el desarrollo de la modalidad cinegética autorizada.

35. El incumplimiento de este condicionado y demás normas reguladoras de la actividad cinegética en nuestra Región será causa de suspensión de las actividades cinegéticas de batida, gancho o montería, conllevando la incoación del pertinente expediente administrativo sancionador.

Murcia, 20 de mayo de 2019.—La Directora General de Medio Natural, Consuelo Rosauro Meseguer.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

**3454 Anuncio de la Resolución de 10 de mayo de 2019 de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto instalación solar fotovoltaica en la Aljorra, T.M. de Cartagena. (Expte. EIA20180072).**

La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor ha dictado nueva Resolución de fecha 10 de mayo de 2019, por la que se formula informe de impacto ambiental del Proyecto de instalación solar fotovoltaica en La Aljorra, en el término municipal de Cartagena.

El contenido completo de la Resolución está disponible en la página web:

<http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=150372&IDTIPO=60>

Murcia, 21 de mayo de 2019.—El Director General de Medio Ambiente y Mar Menor, P.S., la Directora General de Medio Natural (Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, de 24 de abril de 2019, BORM N.º 96 de 27/04/2019), Consuelo Rosauro Meseguer.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio Regional de Empleo y Formación

#### **3455 Anuncio de adjudicación de compraventa de inmuebles.**

Visto el art. 48.3 de la Ley 3/1992 de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Mediante Resolución de la Directora General del SEF de fecha 23 de enero de 2019, se acuerda la adjudicación relativa a la adquisición, por contratación directa, de un inmueble sito en C/ Mayor, 31, de Calasparra, con destino a oficina de empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación en Calasparra (Murcia), por importe de 86.031,00 €, a favor de la Promotora Municipal de Calasparra, S.A.

Murcia, 15 de mayo de 2019.—La Directora General del SEF, P.D. la Secretaria General Técnica (Resolución del Director General de 15/02/2006 - BORM de 6/04/2006, modificada por Resolución de 26/03/2012 - BORM de 9/04/2012), Francisca Munuera Giner.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**3456 Procedimiento de oficio autoridad laboral 90/2019.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrado de la administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de TGSS contra Mamadou Bakhoum, Fulgencio Pedreño Conesa, Manufacturas Tucana S.L., Administración Concursal de Manufacturas Tucana S.L., en P. Oficio Autoridad Laboral 90/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Mamadou Bakhoum, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17/12/2019 a las 09:30 horas, en C/ Carlos III, s/n - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Mamadou Bakhoum, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 22 de mayo de 2019.—La Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

#### **3457 Ejecución de títulos judiciales 10/2019.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 10/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Luz Maribel Caballero González contra la empresa Clínica Dental Polígono Cartagena S.L. y contra Fogasa, sobre despido, se ha dictado Decreto de fecha 22/05/2019, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **“Parte dispositiva**

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Clínica Dental Polígono Cartagena S.L. en situación de insolvencia total por importe de 5.776,89 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes...

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Clínica Dental Polígono Cartagena S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 22 de mayo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Instrucción número Siete de Murcia

**3458 Juicio inmediato sobre delitos leves 7/2019.**

LEI. Juicio inmediato sobre delitos leves 7 /2019

N.I.G: 30030 43 2 2019 0008136

Delito/delito Leve: Hurto (Conductas varias)

Denunciante/Querellante: Ministerio Fiscal, Pascual Pertegal Vázquez

Contra: Ramazi Zhavadze

Doña María Pilar Jiménez Jorquera Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número Siete de Murcia

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio Inmediato por delito leve se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

**Sentencia 65**

Murcia, 5 de marzo de 2019.

Don José Fernández Ayuso, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Siete de Murcia, ha visto el Juicio por Delito Leve Inmediato n.º 7/19 seguido por hurto, actuando como denunciante, Pascual Pertegal Vázquez, DNI n.º 29000073-V, quien actúa en representación del establecimiento Lid'li, sito en Avda. Primero de Mayo, n.º 7, Murcia; y como denunciado, Ramazi Shavadze, Pasaporte n.º 18AA89721; con la intervención del Ministerio Fiscal y con atención a los siguientes

**Antecedentes de hecho**

**Primero.-** En fecha 1 de marzo de 2019 se incoaron diligencias penales de juicio por delito leve inmediato n.º 7/19, en virtud de diligencias instruidas por la Policía Nacional de Murcia frente a Ramazi Shavadze; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 963 LECrim.

**Segundo.-** Incoado el correspondiente procedimiento se acordó la celebración del juicio oral para el día de marzo de 2019. Al acto del juicio asistieron el Ministerio Fiscal y la denunciante, practicándose el interrogatorio del mismo con el resultado que se refleja en el acta levantada por la Sra. Letrada de la Administración de Justicia (videgrabación).

**Tercero.-** El Ministerio Fiscal calificó los hechos como constitutivos de un delito leve de hurto, tipificado en los artículos 234.2 CP, considerando autor del mismo al denunciado, Ramazi Shavadze, para quien solicitó la pena de 1 mes multa, con cuota diaria de 2 €, responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago y costas.

**Cuarto.-** En la tramitación de este procedimiento se han observado los preceptos y prescripciones legales.

**Hechos probados**

**Único.-** Siendo probado y así se declara que el día 26 de febrero de 2019, sobre las 19:17 horas, Ramazi Shavadze, mayor de edad y sin antecedentes penales, fue interceptado por el servicio de seguridad del establecimiento Lid'li,

sito en Avda. Primero de Mayo, n.º 7, Murcia, cuando salía del mismo sin abonar previamente diversos artículos que con ánimo de lucro pretendía apropiarse y que llevaba en una bolsa. Que el importe de los citados artículos ascendía a 34'70 €, los cuales fueron recuperados en estado óptimo para su ulterior venta.

### Fundamentos jurídicos

**Primero.-** Los hechos que se declaran probados son constitutivos de un delito leve de hurto, cometido en grado de tentativa, tipificado en los artículos 16 y 234.2 CP, lo que queda acreditado en base a la ratificación de la denuncia por parte de la denunciante, sin contradicción alguna, afirmando que interceptó al denunciando justo en el momento en el que se marchaba o salía del establecimiento, de ahí que éste no llegó a poder disponer de los artículos, así como en base a la propia incomparecencia al acto de juicio del denunciado, quien no da justificación alguna de ello, privando a la acusación de poder contar con su testimonio como prueba de cargo, lo cual no puede sino ser valorado en su contra.

**Segundo.-** Del citado delito leve es responsable en concepto de autor el denunciado, por su participación voluntaria en los hechos, de conformidad con los artículos 27 y 28 CP.

**Tercero.-** En la valoración de la pena a aplicar, regirá lo previsto en el artículo 66.2 CP de modo tal que, atendiendo al hecho de que el denunciado no ha asistido al acto de juicio sin ofrecer justificación alguna; que el mismo no tiene antecedentes penales y que los artículos fueron recuperados en buen estado, se considera proporcionada la pena de 29 días multa y respecto a la cuantía de la cuota diaria, la misma - ex art. 50.5 CP- se fija en 3 €, total.- 87 €.

**Cuarto.-** Conforme a los artículos 240 LECrim y 123 CP las costas procesales se entienden impuestas por la ley a los criminalmente responsables de todo delito.

Visto los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

### Fallo

Que debo condenar y condeno a Ramazi Shavadze como autor de un delito leve de hurto, cometido en grado de tentativa, tipificado en los artículos 16 y 234.2 CP, a la pena de 29 días multa, con cuota diaria de 3 € (total.- 87 €), responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas y costas.

Procédase a la devolución y entrega definitiva de los efectos a su propietario.

Anótese la condena y demás datos en el Registro de Antecedentes Penales.

Notifíquese al Ministerio Fiscal y a las partes la presente resolución, haciéndose saber que contra la misma cabe interponer, dentro de los cinco días siguientes a su notificación ante este mismo Juzgado y para su ulterior resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, recurso de apelación.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha hallándose S.S. constituido en audiencia pública. Doy Fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Ramazi Shavadze, actualmente en paradero desconocido, y para su exposición en el Tablón de Anuncios de este juzgado, expido la presente

Murcia, 30 de abril de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

#### **3459 Procedimiento ordinario 145/2019.**

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 145/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ricardo Manuel Losada González contra Mariola Pastor Rodríguez, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/11/2019 a las 9.50 horas en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia)- Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 14/11/2019 a las 10.00 horas, en AV. Roda Sur (Cd. Justicia)- Sala 007 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo segundo, interrogatorio del demandado, cítesele en legal forma con la notificación de la presente conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo segundo, mas documental, requiérase a la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el aptdo. a) i, iii, iv, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Respecto a la documental solicitada en el otrosí digo segundo mas documental apdo. b) oficio a la delegación comercial de Alicante, así como la documental solicitada en el aptdo. a) ii, vida laboral de la empresa, dese cuenta a S.S.<sup>a</sup> para que resuelva lo procedente

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Mariola Pastor Rodríguez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de mayo de 2019.—La Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

#### **3460 Despido/ceses en general 43/2019.**

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 43/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Luis Galo Vergara Zambrano contra la empresa Citronova Levante, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **“Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 19/9/2019 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 19/9/2019 a las 11:10 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, cítesele conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el primer otrosí dice Documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Citronova Levante, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de mayo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

#### **3461 Sanciones 63/2019.**

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento sanciones 63/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Reyes Molina Manzanares contra la empresa Lorquimur, SL, sobre sanciones, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/12/2019 a las 09:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 17/12/2019 a las 09:50 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Se requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, y/o para que en el caso de no haberse celebrado dicho acto de conciliación deberá presentarse una vez se celebre el mismo, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Al otrosí del interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de abogado/a o graduado social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente Resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Lorquimur, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 22 de mayo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

#### **3462 Ejecución de títulos judiciales 41/2019.**

Equipo/usuario: MDM

NIG: 30030 44 4 2015 0006715

Modelo: N28150

ETJ Ejecución de Títulos Judiciales 41 /2019

Procedimiento Origen: Cua Cuenta de Abogados 817/2015

Sobre Ordinario

Demandante: Miguel Angel Torres Villaseca

Graduado Social: Miguel Ángel Torres Villaseca

Demandado: Karim Skalli Chafik

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia, y del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago Saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 41/19 de este Servicio Común de Ejecución (Social n.º 2), seguidos a instancia de don Miguel Ángel Torres Villaseca contra Karim Skalli Chafik, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del decreto n.º 339/2017, de fecha 13/7/2017, dictado en el procedimiento CUA 817/2015 a favor de la parte ejecutante, Miguel Ángel Torres Villaseca, frente a Karim Skalli Chafik, parte ejecutada, por importe de 968,00 euros en concepto de principal, más otros 154,88 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS."

#### **Decreto**

Letrada de la Administración de Justicia, Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, 14 de mayo de 2019.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 28-03-2019 y en la que se ha dictado auto en fecha 29-04-2019, despachando ejecución a favor de Miguel Ángel Torres Villaseca, frente a Karim Skalli Chafik, por la cantidad de 968,00 euros de

principal, más 154,88 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

**Segundo.-** Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Karim Skalli Chafik, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda insertada en el sistema informático.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LRJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Karim Skalli Chafik, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Requerir al/los ejecutado/s Karim Skalli Chafik, a fin de que, en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En caso de persona física y según lo dispuesto en los arts. 4 y 33 de la Ley 18/2011; arts. 4, 11, 20 y siguientes del RD 1065/2015 de 27 de noviembre, se le informa que puede elegir relacionarse con la Administración de justicia por medios electrónicos dándose de alta en la sede judicial electrónica accediendo al enlace <https://sedejudicial.justicia.es>. Por esta vía se le notificarán todas las resoluciones que se dicten en los procedimientos en los que sea parte.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 2, con los siguientes 16 dígitos: 3093-0000-64-0041-19, abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049- 3569-92-0005001274), debiendo indicar en el campo

concepto: los 16 dígitos indicados en el párrafo anterior (correspondiente al Nº de cuenta del órgano judicial beneficiario).

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al ejecutado el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Karim Skalli Chafik, con NIF: 49446430H, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de mayo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

#### **3463 Ejecución de títulos judiciales 45/2019.**

Equipo/usuario: D

N.I.G: 30030 44 4 2016 0005042

Modelo: N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 45/2019

Procedimiento origen: CUA Cuenta de abogados 582/2016

Sobre Ordinario

Demandante: Miguel Ángel Torres Villaseca

Graduado Social: Miguel Ángel Torres Villaseca

Demandado: Hugo Alberto Guzmán Agredo

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 45/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Miguel Ángel Torres Villaseca contra la empresa Hugo Alberto Guzmán Agredo, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto**

Magistrada-Juez

Señora D.<sup>a</sup> María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a 29 de abril de 2019.

#### **Antecedentes de hecho**

Único.- Miguel Ángel Torres Villaseca ha presentado escrito solicitando la ejecución de resolución de fecha 7/9/17 recaída en autos CUA 582/16 de este órgano frente a Hugo Alberto Guzmán Agredo.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Este Juzgado de lo Social n.º 4 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

**Segundo.-** De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 484 euros de principal y de 73 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

**Tercero.-** Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

**Cuarto.-** Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

**Quinto.-** En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Miguel Ángel Torres Villaseca, frente a Hugo Alberto Guzmán Agredo, parte ejecutada, por importe de 484 euros en concepto de principal, más otros 73 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n.º 4 abierta en Santander, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645

debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El/La Magistrado-Juez. El/La Letrado de la Administración de Justicia

### Decreto

Letrado de la Administración de Justicia D.<sup>a</sup> Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a 16 de mayo de 2019.

### Antecedentes de hecho

**Primero.-** Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Miguel Ángel Torres Villaseca frente a Hugo Alberto Guzmán Agredo por la cantidad de 484 Euros de principal más 73 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

**Segundo.-** Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

### Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Requerir al/los ejecutado/s Hugo Alberto Guzmán Agredo a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué

personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En caso de persona física y según lo dispuesto en los arts. 4 y 33 de la Ley 18/2011; arts. 4, 11, 20 y siguientes del RD 1065/2015 de 27 de noviembre, se le informa que puede elegir relacionarse con la Administración de justicia por medios electrónicos dándose de alta en la sede judicial electrónica accediendo al enlace <https://sedejudicial.justicia.es>. Por esta vía se le notificarán todas las resoluciones que se dicten en los procedimientos en los que sea parte.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 4 3095-0000-64-0045-19, abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar en el campo concepto los siguientes 16 dígitos: 3095-0000-64-0045-19 (n.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3095-0000-31-0045-19 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si



obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hugo Alberto Guzmán Agredo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de mayo de 2019.—La Letrado de la Administración de Justicia.